


*República Argentina*

ORDENANZA DE LA CIUDAD 44407

# ORDENANZA 44407

7 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ordenanza 44407*

ARTÍCULO 1°. Créase la cuenta especial FONDO ESTÍMULO-DIRECCIONES GENERALES DE RENTA; DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y; TÉCNICO ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS, Y DE PATRIMONIO URBANO; que se acreditará con el nueve por mil (9 %) del importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúe la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y se debitará por las sumas que se destinen al personal de las Direcciones Generales mencionadas en concepto de premio estímulo, en la forma prevista en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°. EL FONDO ESTÍMULO será distribuido de la siguiente manera: a) Los dos tercios (2/3) serán distribuidos entre los agentes pertenecientes a las unidades de organización que establece el artículo 1°, en proporción al total de la remuneración percibida por cada uno en el año. Dicho importe, que será abonado mensualmente, no podrá exceder en ningún caso el cincuenta (50 %) del total de la remuneración mensual. A los fines del cálculo, la expresión remuneración no incluirá los siguientes rubros: 1. Horas extraordinarios. 2. Refrigerio. 3. Viáticos. 4. Aguinaldo. b) El tercio (1/3) restante, más el saldo del inciso a) si lo hubiere, se distribuirá de acuerdo al orden de Méritos que se establecerá conforme al Sistema que implante el Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación correspondiente, la que deberá observar a tal fin la RESPONSABILIDAD; CAPACITACIÓN; RENDIMIENTO y CONCEPTO PERSONAL de cada uno de los agentes. Quedarán excluidos aquellos que figuren en la parte inferior del orden de méritos. La reglamentación sancionada precedentemente deberá ser dictada dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ordenanza. c) Inclúyense a los fines de la percepción del FONDO ESTÍMULO, a los Directores Generales y Directores Generales Adjuntos, de las Unidades de Organización que establece el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. El total del beneficio por distribución del Fondo Estímulo que a cada agente pudiere corresponderle por todo concepto, no podrá superar el cien por ciento (100 %) de la remuneración percibida por el beneficiario durante el año; entendiéndose por remuneración lo expresado en el inciso a) del artículo 2°.

ARTÍCULO 4°. Exclúyense de la percepción del FONDO ESTÍMULO a todos aquellos agentes que ala fecha de la sanción de la presente Ordenanza, se encontrasen alcanzados por cualquier Escalafón Especial, o cualquier sistema de remuneración diferencial del Régimen General establecido en el Capítulo IV “De las remuneraciones del Escalafón General del Personal Municipal” y revistasen en la planta permanente de las Unidades de Organización establecidas enel artículo 1°, pudiendo optar por uno u otro.

ARTÍCULO 5°. El Departamento Ejecutivo practicará las liquidaciones en concepto de FONDO ESTÍMULO a partir del 1° de julio de 1990.

**ARTÍCULO 6°.** El Departamento Ejecutivo arbitrará el sistema operativo que corresponda a los finesde asegurar el pago del FONDO ESTÍMULO en forma mensual a los beneficiarios.

**ARTÍCULO 7°.** De producirse un sobrante por la aplicación de los límites establecidos por el artículo4°, el mismo deberá ser reintegrado mensualmente en forma inmediata a la tesorería.



VEREDICTA LEYES

*Ordenanza 44407. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).